

ORD. N° 1209 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Antofagasta sobre Licitación Pública denominada "Servicio de Recolección, transporte, tratamiento de residuos domiciliarios, disposición final y barridos de calles, comuna Coltauco". Rol N° 981-07 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, **20 SET. 2007**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)
A : SRA. ROSA VIAL RODRIGUEZ
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
AV. ARTURO PRAT N° 66,
COLTAUCO

Con fecha 28 de julio del presente año, se han remitido a esta Fiscalía los antecedentes correspondientes a la licitación pública denominada "Servicio de Recolección, transporte, tratamiento de residuos domiciliarios, disposición final y barridos de calles, comuna Coltauco", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. DURACION DEL CONTRATO.

1. El numeral 3.3 de las Bases Administrativas establecen: "La duración del contrato será de 2 años, contados desde la suscripción legal del mismo. Dicho plazo podrá eventualmente ser renovado previo acuerdo de las partes por períodos iguales y sucesivos, para ello será necesario que el Contratista manifieste su deseo de renovarlo con 60 días de anticipación a

- su vencimiento, mediante Carta dirigida al Sr. Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a las características de la (s) oferta (s) en lo referido al Tratamiento y Disposición de residuos domiciliarios, se podrá acordar un plazo mayor de duración”.
2. La posibilidad de renovar ilimitadamente el contrato genera incertidumbres en los potenciales proponentes, desincentivando la competencia.
 3. Asimismo, en lo referido al Tratamiento y Disposición de residuos domiciliarios, las Bases establecen la posibilidad de acordar un plazo de duración mayor, sin fijar límite alguno de tiempo.
 4. Para ajustarse a las Instrucciones, las Bases deben establecer plazos precisos y determinados que no debieran exceder de cinco años, posibilitando la renovación del contrato sólo bajo circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente, y no superiores a seis meses.

II. DISCRECIONALIDAD.

5. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”
6. El punto 20.6 de las Bases Administrativas, referente a la Adjudicación, infringe tal disposición por no establecer condiciones objetivas al indicar que: “La Municipalidad de Coltauco se reserva el derecho de adjudicar la Oferta que resulte más conveniente a sus intereses, como asimismo, rechazar todas las ofertas si no se ajustan a los intereses municipales”.
7. Asimismo también es reprochable, dada su amplitud, el punto 3.5, letra d), última causal, referente al Término del Contrato, el cual establece la facultad discrecional relativa a que el contrato terminará: “Por Resolución fundada del Alcalde, atendiendo el interés Comunal y de la Municipalidad”.

8. En igual sentido, otorga márgenes a la discrecionalidad, la ponderación de "Ofertas Adicionales" en la evaluación técnica.

III. DESIGNACIÓN OBLIGATORIA DEL RELLENO SANITARIO.

9. El punto 3.16 de las Especificaciones Técnicas dispone: "Por disposición municipal se considera como relleno sanitario autorizado para la disposición de los residuos domiciliarios Coligues La Yesca, ubicado en la comuna de Requínoa..."
10. En términos generales, esta Fiscalía es de opinión de que el establecimiento de un relleno sanitario como destino obligatorio de los residuos recolectados puede resultar discriminatorio respecto de eventuales oferentes, cuyos costos alternativos de disposición de residuos sean menores en otros vertederos.

IV. CRITERIOS DE EVALUACION.

11. El resuelto cuarto de las Instrucciones Generales dispone "que las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".
12. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica.

IV. RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES.

13. El punto 2.2 referente al sobre anexos, establece que se deberá acompañar a la propuesta: "d) Declaración Jurada o Simple que consigne conocer y aceptar en todos sus términos las Bases Administrativas, Especiales y

Especificaciones Técnicas que rigen la Propuesta, renunciando automáticamente a formular cualquier reclamo contra la Municipalidad, con motivo o consecuencia de su decisión sobre las calificaciones de los oferentes, ya que esta decisión es privativa y discrecional, no susceptible de recurso o alegación alguna. “

14. La imposición de renuncias anticipadas a impugnaciones del proceso vulnera los principios de transparencia que imponen las Instrucciones de Carácter General, como explica su considerando cuarto, que señala que “... la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público”.

V. CONCLUSION.

Analizadas las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos de la propuesta pública del “Servicio de Recolección, transporte, tratamiento de residuos domiciliarios, disposición final y barridos de calles, comuna de Coltauco”, esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de Carácter General.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita a la señora Alcaldesa que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,




JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)